

Informe secretarial. Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023), ingresa al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario Laboral N°. **2019-0381**, informándole que regresaron las diligencias del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral; igualmente, obra en el expediente poder de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones y solicitud de demanda ejecutiva.

Así mismo, se encuentra pendiente por realizar la liquidación de costas procesales, razón por la cual la secretaria procede de la siguiente forma:

AGENCIAS EN DERECHO en favor de **PIEDAD ROSAS BERNAL**, en su calidad de demandante.

- A cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

Concepto	Anexo	Valor
Primera Instancia	11	\$ 908.526
Segunda Instancia	11	\$ 1.000.000
La secretaria no tiene gastos por liquidar		
Total Liquidación		\$ 1.908.526

- A cargo de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Concepto	Anexo	Valor
Primera Instancia	11	\$ 908.526
Segunda Instancia	11	\$ 1.000.000
La secretaria no tiene gastos por liquidar		
Total Liquidación		\$ 1.908.526



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



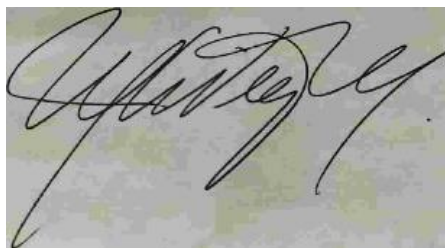
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

1. Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDECER Y CUMPLIR** lo decidido por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, en sentencia de fecha 31 de octubre de 2022, en la cual *modifica los numerales segundo y tercero, confirmando en todo lo demás* la decisión de primera instancia.
2. Ahora bien, respecto a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho, se informa que la misma cumple con los requisitos contenidos en el artículo 366 del C.G.P., por lo que **SE IMPARTE SU APROBACIÓN**.
3. De otra parte, en atención al poder allegado conforme da cuenta el anexo 12 del expediente digital, se procede a **RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva a la **UNIÓN TEMPORAL W&WLC UT**, para que actúe en calidad de apoderada principal y al abogado **JOHANN DAVID TAPIAS SALAZAR**, para que actúe en calidad de apoderado sustituto, ambos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, dado que el poder conferido se encuentra en debida forma.
4. Como quiera que en el anexo 13 del expediente virtual, milita solicitud de demanda ejecutiva; la suscrita considera que previo a decidir la viabilidad de la misma, debe **REMITIRSE** el presente proceso a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea abonado dentro de los respectivos procesos ejecutivos que puedan corresponder a este Juzgado. **Oficiar**

Notifíquese y cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 19/04/2024

Por ESTADO N° 42 de la fecha fue notificado el auto anterior.



HUGO HUMBERTO SANABRIA
Secretario

